



MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía

Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

CASO N°	1101-2021
INVESTIGADO	Agustín Lozano Saavedra y otros
AGRAVIADO	Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y El Estado
DELITO	Falsedad Genérica

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01

Lima, veintitrés de marzo de 2022. -

POR RECIBIDO: El Oficio N° 41-2022-FSP-2ºFCPLV-SL-MP-FN, remitido por la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria – San Luis, en el cual pone en conocimiento la Disposición, de fecha 10 de marzo de 2022, disponiendo que: **"Primero: INTEGRAR** la Disposición Fiscal de fecha 10 de noviembre de 2021 – **folios 199/209**, que resuelve "NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Agustín LOZANO SAAVEDRA, Franklin Aly CHUQUIZUTA ALVARADO, Lucio ALVA OCHOA, Juan Francisco QUISPE CACERES, José Carlos ILSA MONTAÑO, Oscar CHIRRI GUTIERREZ, Víctor Ulises VILLAVICENCIO MANTILLA y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, en agravio de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y el Estado" a efectos de comprender el pronunciamiento por los delitos de FALSEDAD GENÉRICA y DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. **Segundo.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Requerimiento de Elevación de Actuados interpuesto por la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional representado por Oscar Martín ROMERO AQUINO, en consecuencia: **i. SE DECLARE NULA** la Disposición Fiscal de fecha 10 de noviembre de 2021 – **folios 199/209**, que resuelve "NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Agustín LOZANO SAAVEDRA, Franklin Aly CHUQUIZUTA ALVARADO, Lucio ALVA OCHOA, Juan Francisco QUISPE CACERES, José Carlos ILSA MONTAÑO, Oscar CHIRRI GUTIERREZ, Víctor Ulises VILLAVICENCIO MANTILLA y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, en agravio de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y el Estado"; en el extremo del delito de FALSEDAD GENÉRICA; y, **ii. SE CONFIRME** Disposición Fiscal de fecha 10 de noviembre de 2021 – **folios 199/209**, que resuelve "NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Agustín LOZANO SAAVEDRA, Franklin Aly CHUQUIZUTA ALVARADO, Lucio ALVA OCHOA, Juan Francisco QUISPE CACERES, José Carlos ILSA MONTAÑO, Oscar CHIRRI GUTIERREZ, Víctor Ulises VILLAVICENCIO MANTILLA y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, en agravio de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y el Estado", en el extremo del delito de RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD."





MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía

Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS DENUNCIADOS

1. "La Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (en adelante, "ADFP") fue fundada el 12 de mayo de 1912, la cual tiene como misión ser una asociación gremial que fomenta el óptimo desarrollo de los clubes de fútbol profesional en el Perú para apoyarlos a consolidarse como instituciones modelos en sus diferentes áreas e incentivando su responsabilidad social a través de sus valores institucionales.

Irregular inscripción en el registro público de la modificación del estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y el reconocimiento de la elección de la junta directiva.

2. En 2009, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, "FPF") aprobó un nuevo estatuto para la institución. Por esa razón, con fecha 16 de marzo de ese mismo año, la FPF solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") la inscripción del nuevo estatuto y el nombramiento, renuncia y recomposición de los miembros de la junta directiva de la federación mencionada.
3. Este Título N° 181698-2009 fue observado por el registrador público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debido a que no se presentó copias certificadas de las resoluciones del Instituto Peruano del Deporte (en adelante, "IPD") que registren las modificaciones del estatuto y el reconocimiento de la elección de la junta directiva. Esta observación fue impugnada por la FPF.
4. El 14 de agosto de 2009, la Segunda Sala del Tribunal Registral de la SUNARP emitió la resolución N° 1269-2009-SUNARP-TR-L, donde resolvió revocar las observaciones formuladas por el registrador y, en consecuencia, se dispuso su inscripción.

Proceso judicial para la nulidad de resolución que aprobó la inscripción en los registros públicos de la modificación del estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y el reconocimiento de la elección de la junta directiva, así como la nulidad de las inscripciones respectivas.

5. Ante esta situación, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación inició un proceso contencioso administrativo contra la FPF y la Segunda Sala del Tribunal Registral de la SUNARP para que declare la nulidad de: i) la resolución Nro. 1269-2009-SUNARP-TR-L, de fecha 14 de agosto de 2009; y ii) la inscripción registral de la modificación del estatuto y las juntas directivas de la FPF que obran en el asiento Nro. A0006 de la partida electrónica Nro. 03000162 del registro de persona jurídica de Lima (expediente Nro. 03824-2009-0-1801-SP-CA-02).
6. En primera instancia, la demanda fue declarada infundada; no obstante, vía recurso de apelación, el 13 de septiembre de 2016, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia cuestionada y, reformándola, declaró fundada la demanda, por lo que declaró la nulidad de la resolución emitida por la Segunda Sala del Tribunal Registral de la SUNARP y la inscripción registral de la modificación del estatuto y las juntas directivas de la FPF. Los argumentos más relevantes del pronunciamiento de la Corte Suprema son los siguientes:





MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía

Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

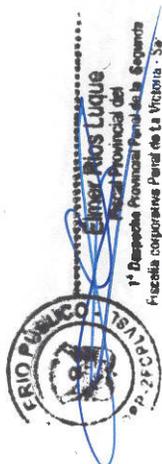
"OCTAVO.- (...) para la inscripción en los Registros Públicos de la modificación del estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, así como del nombramiento, renuncia y recomposición de los miembros de la junta Directiva, constituye un requisito previo la aprobación o reconocimiento del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (...) se advierte que el Presidente electo y otros miembros de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol fueron elegidos por el periodo comprendido entre el treinta y uno de octubre de dos mil seis, pese a que por resolución del Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte N° 052-2006-CSJDHD/IPD, de fecha siete de julio del dos mil seis, fueron sancionados con destitución e inhabilitación por un periodo de cinco (05) años y que le impedía ejercer función hasta julio de dos mil once (...)

DÉCIMO.- Que, al no haber procedido la administración en la forma prevista por ley, se concluye que la Resolución N° 1269-SUNARP-TR-L (...) se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (...)

7. El 19 de julio de 2017, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la FPF; por lo que el proceso judicial culminó definitivamente.
8. Por ese motivo, el 11 de julio de 2019, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la resolución Nro. 18, donde resolvió tener por ejecutada la sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, declarar la conclusión del proceso.
9. A través de la notificación Nro. 127883-2019-SP-CA, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima notificó a la FPF la resolución Nro. 18, lo cual sucedió el 25 de julio de 2019.
10. A fin de cumplir la orden del Poder Judicial, el Tribunal Registral de la SUNARP emitió la resolución Nro. 339-2018-SUNARP-TR-L, de fecha 13 de febrero de 2018, donde declaró nula la resolución Nro. 1269-2009-SUNARP-TR-L y, en consecuencia, confirmó las observaciones formuladas al título Nro. 181698, de fecha 16 de junio de 2009, es decir, denegatoria a la inscripción de la modificación del estatuto de la FPF y del nombramiento, renuncia y recomposición de los miembros de la junta directiva de la FPF.

Irregulares convocatorias para la modificación del estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

11. Pese a que la FPF tiene conocimiento de la decisión del Poder Judicial – pues, como indicamos, fueron notificados el 25 de julio de 2019 –, los denunciados decidieron convocar a una asamblea general de bases para el 16 de agosto de 2019, supuestamente amparados en un estatuto ineficaz, cuyo segundo punto de agenda fue la modificación del estatuto, lo que no sucedió porque no se obtuvo la votación requerida por el artículo 27º del estatuto que fue anulado.





MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía

Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

12. En la asamblea mencionada no se comunicó ni a los miembros de bases ni a los invitados por parte de FIFA y CONMEBOL, sobre la nulidad del estatuto inscrito en este momento.
13. Posteriormente, el 01 de octubre de 2019, los denunciados nuevamente decidieron convocar a los miembros de bases para, entre otros aspectos, aprobar una modificación al estatuto anulado. Esta asamblea fue programada para el 14 (primera fecha) y 15 (segunda fecha) de octubre de 2019.
14. En esta asamblea incorrectamente se aprobó modificar el estatuto de la FPF, por lo que fue ingresado a los Registros Públicos de Lima bajo el título Nro. 2019-3091497, que dio mérito al asiento Nro. A00020 de la partida electrónica Nro. 03000162 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
15. El 14 de septiembre de 2021, el Tribunal Arbitral du Sport (en adelante, "TAS") anuló los acuerdos adoptados en la asamblea extraordinaria de la FPF, de fecha 19 de octubre de 2019, fijando la vigencia del estatuto anterior (documento ineficaz por la decisión del Poder Judicial).
16. El 18 de setiembre de 2021, la ADFP cursó una carta notarial al denunciado Agustín Lozano Saavedra, presidente de la FPF, a fin de que aclare, entre otros puntos, los siguientes:
 - Aclare los motivos por lo que no comunicó ni a los miembros presentes de la asamblea de bases de la FPF, de fecha 14 de octubre de 2019, ni a los invitados de FIFA y CONMEBOL, la decisión del Poder Judicial sobre la nulidad de la inscripción de los estatutos de la Federación y, en consecuencia, de la ineficacia de la asamblea citada.
 - Las asambleas posteriores de la FPF se realicen bajo el amparo del estatuto elevado a escritura pública, con fecha 27 de agosto de 1996.
17. Con fecha 09 de octubre de 2021, los denunciados aprobaron convocar a una asamblea de bases extraordinaria para el 22 (primera fecha) y 23 de octubre (segunda fecha) de 2021 a fin de modificar el estatuto de la FPF, decisión que nuevamente está amparada en un estatuto ineficaz.
18. Finalmente, con fecha 19 de octubre de 2021, la SUNARP emitió un comunicado donde detalló, entre otros aspectos, el siguiente:

"(...) 8. No obstante lo antes detallado, la Sunarp ha iniciado una investigación administrativa a fin de determinar la responsabilidad respecto a presuntas deficiencias o demoras en la inscripción de la nulidad del asiento A00006 (modificación de estatutos de la FPF) por parte de algunos servidores públicos, conforme a la denuncia presentada (...)"

SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. Los hechos denunciados se enmarcarían dentro del siguiente tipo penal:

438º del Código Penal, en el cual señala:





MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía

Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".

TERCERO: DE LA LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

2. Que, el inciso 2) del artículo 94º del Decreto Legislativo N°052-Ley Orgánica del Ministerio Público-, modificado por la Ley N°29574, establece que: *"Denunciado un hecho que se considere delictuoso (...). Si el Fiscal estima procedente la denuncia puede, (...), abrir investigación (...) para reunir la prueba indispensable"*.
3. En ese sentido, las Diligencias Preliminares, conforme al art. 330.2º, tienen por objeto *"realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados"*
4. En el caso concreto, la *notitia criminis* resulta incipiente para emitir pronunciamiento, por lo que, a fin de esclarecer el hecho denunciado, de ser el caso, verificar si el mismo reúnen o no carácter delictuoso y si los imputados tienen vinculación con los mismos, este Despacho estima pertinente iniciar diligencias preliminares.

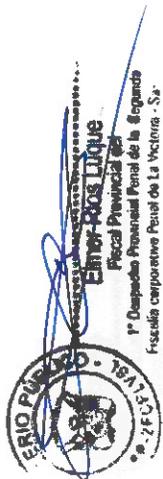
CUARTO: PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

5. El Código Procesal Penal establece en el art. 334.2º que, el plazo de las diligencias preliminares *"(...) es de sesenta días (...). No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación"*.

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 052 y de conformidad con los arts. 329.1º, 330º y 334.2º del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal,

DISPONE:

Primero. - **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, por un plazo de **SESENTA DÍAS**, contra Agustín Lozano Saavedra, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, Lucio Alva Ochoa, Juan Francisco Quispe Caceres, José Carlos Ilsa Montañó, Oscar Chirri Gutierrez, Víctor Ulises Villavicencio Mantilla y LOS QUE





MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

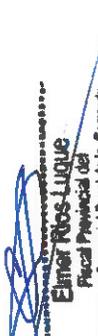
1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía

Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

RESULTEN RESPONSABLES, por el presunto delito de FALSEDAD GENÉRICA; en agravio de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y el Estado.

Segundo. - Se practiquen las siguientes diligencias en sede Fiscal bajo la dirección y participación del representante del Ministerio Público, a cargo de la presente investigación:

1. **PROGRAMÁSE** la declaración de Oscar Martín Romero Aquino (representante de Asociación Deportiva de Fútbol Profesional), para el 13 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:30 HORAS, la misma que se llevará a cabo a través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación: <https://meet.google.com/cyk-iumi-icq>
2. **PROGRAMÁSE** la declaración del denunciado, Agustín Lozano Saavedra, para el 13 DE ABRIL DE 2022, A LAS 14:00 HORAS, debiendo contar para dicha diligencia con un abogado defensor, la misma que se llevará a cabo a través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación: <https://meet.google.com/sre-yuwu-tyg>
3. **PROGRAMÁSE** la declaración del denunciado, Franklin Aly Chuquizuta Alvarado, para el 18 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, debiendo contar para dicha diligencia con un abogado defensor, la misma que se llevará a cabo a través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación: <https://meet.google.com/wsk-yoyh-txx>


Eimer Ros-Luque
Fiscal Provincial del
1º Despacho Provincial Penal de la Segunda
Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

4. **PROGRAMÁSE** la declaración del denunciado, Lucio Alva Ochoa, para el 18 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:30 HORAS, debiendo contar para dicha diligencia con un abogado defensor, la misma que se llevará a cabo a través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación: <https://meet.google.com/gtc-bxxk-wqd>

5. **PROGRAMÁSE** la declaración del denunciado, Juan Francisco Quispe Cáceres, para el 18 DE ABRIL DE 2022, A LAS 14:00 HORAS, debiendo contar para dicha diligencia con un abogado defensor, la misma que se llevará a cabo a través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación: <https://meet.google.com/tfh-yqxo-bxt>

6. **PROGRAMÁSE** la declaración del denunciado, José Carlos Ilsa Montaña, para el 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, debiendo contar para dicha diligencia con un abogado defensor, la misma que se llevará a cabo a



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

1º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía

Corporativa Penal de la Victoria - San Luis

través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación:
<https://meet.google.com/dqd-zxub-njg>

7. **PROGRAMÁSE** la declaración del denunciado, Oscar Chirri Gutierrez, para el 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:30 HORAS, debiendo contar para dicha diligencia con un abogado defensor, la misma que se llevará a cabo a través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación:
<https://meet.google.com/pwa-toyy-uwr>
8. **PROGRAMÁSE** la declaración del denunciado, Víctor Ulises Villavicencio Mantilla, para el 20 DE ABRIL DE 2022, A LAS 14:00 HORAS, debiendo contar para dicha diligencia con un abogado defensor, la misma que se llevará a cabo a través del uso de herramienta tecnológica de Google Meet, debiendo conectarse al siguiente enlace con la debida antelación:
<https://meet.google.com/wgj-cpdn-rnw>
9. Las demás diligencias pertinentes, útiles y conducentes.

Notifíquese, oficiése y regístrese. - /

ERL/jep/dmrt



Elmer Ríos Luque
Fiscal Provincial del
1º Despacho Provincial Penal de la Segunda
Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria